

---

**ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE A LA DGPEM LA RETRIBUCIÓN DE LOS COSTES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AÑO 2019 DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SERRABLO, GAVIOTA Y YELA, PROPIEDAD DE ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.****Expediente INF/DE/109/20****SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA****Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 6 de mayo de 2021

Vista la solicitud de retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2019 de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, y en el artículo 3.1 e) de la Ley 34/1998, en lo que se refiere a las competencias del Gobierno sobre la retribución de los almacenamientos subterráneos, formula la siguiente propuesta de retribución de los citados costes:

**1. Antecedentes**

Con fecha 15 de octubre de 2020 tiene entrada en esta Comisión escrito de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGÁS TRANSPORTE) presentando los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela correspondientes al ejercicio 2019 (Anexo I). A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

- Informe de procedimientos acordados relativo a los costes de O&M 2019 de Serrablo, Gaviota y Yela de 14 de octubre de 2020, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., a petición de ENAGÁS TRANSPORTE. Dicho informe adjunta:
  - Anexo, que incluye las tablas con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.
  - Notas de ENAGÁS TRANSPORTE a la información adjunta.

- Memoria<sup>1</sup> de actividades de los tres almacenamientos subterráneos en 2019, de 15 de octubre de 2020.
- Tablas, en formato Excel, con los costes de O&M según plantilla oficial de costes.

## 2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión realizar propuesta de retribución a ENAGÁS TRANSPORTE de los costes de operación y mantenimiento de 2019 de los Almacenamientos Subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, de su propiedad, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## 3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, *por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural*, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

La Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica*, modificada por la Orden IET/2805/2012, de 27 de diciembre, establece la metodología de cálculo de la retribución aplicable a los almacenamientos subterráneos. En concreto, para los costes de O&M les es de aplicación lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de esta Orden. Si bien dicha Orden fue derogada con efectos a partir del 1 de enero de 2021 por el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, su aplicación a este informe se circunscribe al hecho de que el procedimiento administrativo aquí informado tuvo su devengo en 2019.

La Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en el Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural*. En su Disposición adicional cuarta, establece las condiciones a las que está supeditado el otorgamiento de la concesión definitiva del almacenamiento subterráneo Gaviota, mientras que para Serrablo indica directamente que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo se convierte en una concesión de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos de las que se hace referencia en el artículo 24 bis de la Ley 34/1998.

---

<sup>1</sup> Documento: « Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamiento Subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en 2019 ».

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara.* En su artículo 1, establece que el almacenamiento Yela es integrante de la red básica, indicando que *“En consecuencia, se aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.”*

El Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, *por el que se convierte parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos Gaviota I y Gaviota II, situadas en el mar Cantábrico frente a las costas de la provincia de Vizcaya, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos.* En su artículo 1, establece que la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de Gaviota se supedita a la aprobación por parte de la Secretaría General de Energía de un proyecto de ampliación de las instalaciones de almacenamiento en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 13 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de ampliación del almacenamiento subterráneo Gaviota (ALGA 1600).

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.* En su artículo 14.1 establece que los costes de O&M se devengarán desde el día siguiente al de puesta en servicio comercial, siendo ésta fecha, la de puesta en servicio provisional, de acuerdo con el artículo único de la Orden ITC/2805/2012. Además, en el caso de Yela, también hay que tener en cuenta lo dispuesto en su artículo 14.4, que establece que a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento, que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones, para la puesta en marcha, mientras que la definitiva, en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia,* que establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas, siendo de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor (5 de julio de 2014 día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado).

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, *por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” para los ejercicios 2009, 2010 y 2011.*

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia,* publicada en el Boletín Oficial del Estado

el 17 de octubre de 2014, convalida modificando parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014. Según se establece en su artículo 63.2<sup>2</sup>, la retribución desde el 5 de julio de 2014 hasta la finalización del primer periodo regulatorio (31/12/2020) se calculará de acuerdo al Anexo XI de dicho Real Decreto-Ley. Asimismo, su artículo 60 establece que durante el periodo regulatorio los costes unitarios de operación y mantenimiento, entre otras retribuciones y/o conceptos, no serán objeto de aplicación de fórmulas de actualización automática.

*La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, por la que se determina para los años 2012, 2013 y 2014 la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

*La Resolución de la DGPEM, de 4 de abril de 2018, por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2015 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

*La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2019. En el apartado 4.h) de su Anexo I, se determinan los costes de O&M provisionales para el año 2019 de los Almacenamientos Subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, entre otros.*

*La Resolución de la DGPEM, de 1 de febrero de 2019, por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento del año 2016 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota” y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva del almacenamiento subterráneo “Yela” propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

*La Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2020, por la que se determina la retribución definitiva de los costes de operación y mantenimiento de los años 2017 y 2018 correspondientes a los almacenamientos subterráneos “Serrablo” y “Gaviota”, la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de los costes de operación y mantenimiento de los años 2017 y 2018 del almacenamiento subterráneo “Yela” y la retribución provisional de los costes de extensión de vida útil del almacenamiento subterráneo “Serrablo”, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.*

---

<sup>2</sup> Actualmente, el artículo 64.2 donde se establecía el régimen retributivo de los AASS ha sido suprimido por el Real Decreto-Ley 1/2019, integrando parte de su contenido en el artículo 63 donde en el último inciso del apartado 2 indica, para los AASS, que *“la retribución a percibir desde el 1 de enero del año 2015 hasta que finalice el primer periodo regulatorio, se calculará de acuerdo con la metodología recogida en el anexo XI”*, El recientemente publicado Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, regula, entre otras cuestiones, la retribución de estas instalaciones a partir del 1 de enero de 2021, siendo de aplicación hasta dicha fecha lo previsto en el Anexo XI de la Ley 08/2014.

#### **4. Antecedentes de los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE**

Sobre este apartado, véase informe de esta Comisión INF/DE/199/17, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria del 6 de marzo de 2018.

#### **5. Régimen económico de los costes de O&M de los Almacenamientos Subterráneos**

##### **5.1 Metodología de cálculo de la retribución por costes de O&M**

El Anexo XI, apartado 2 g), de la Ley 18/2014, de 14 de octubre, establece que los costes de operación y mantenimiento (COM) de los almacenamientos subterráneos básicos se calcularán como la suma de dos términos: uno de costes directos (COMD) y otro de costes indirectos (COMI), de tal forma que para un año "n" se tiene:

$$COM_n = COMI_n + COMD_n$$

La Disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006 dispone la misma estructura de costes, desarrollando propiamente y con mayor detalle el proceso de cálculo de los costes de O&M definitivos para un determinado año "n".

En el cálculo de los costes de O&M para el año n=2019, no se aplicarán índices de actualización, tal y como establece el artículo 60<sup>3</sup> de la Ley 18/2014. Por lo tanto, para el cálculo de los COM correspondientes a 2019, se aplicarán las fórmulas establecidas sin aplicar ningún índice de actualización.

##### **5.2 Costes de O&M publicados o propuestos por CNMC**

La Resolución de la DGPEM, de 15 de septiembre de 2014, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota.

La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para los mismos tres ejercicios.

La Resolución de la DGPEM, de 4 de abril de 2018, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones del ejercicio 2015, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para el mismo ejercicio.

La Resolución de la DGPEM, de 1 de febrero de 2019, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones del ejercicio 2016, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, y la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para el mismo ejercicio.

<sup>3</sup> El artículo 60.2 de la Ley 18/2014 establece que durante el periodo regulatorio no se aplicarán fórmulas de actualización automática a valores de inversión, retribuciones, o cualquier parámetro utilizado para su cálculo, asociados al suministro de gas natural regulado.

La Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2020, determina con carácter de retribución definitiva, las retribuciones de los ejercicios 2017 y 2018, correspondientes a los costes de O&M de Serrablo y Gaviota, la retribución transitoria a cuenta de la definitiva de Yela para los mismos ejercicios, y la retribución provisional de los costes de extensión de vida útil de Serrablo para 2018.

Por último, la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, fijó unos valores provisionales para los costes de O&M de Serrablo, Gaviota y Yela del ejercicio 2019.

En la Tabla 1 se muestran todos los valores de retribuciones por costes de O&M del periodo 2009- 2019 publicadas que se han indicado. Los valores provisionales 2019 habrán de ser tenidos en cuenta a efectos de liquidar la diferencia con los valores definitivos 2019 que resulten del cálculo.

### **5.3 Particularidades a tener en cuenta en el almacenamiento Yela**

Yela no posee el acta de puesta en marcha definitiva, sino provisional. Por tanto, y según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, la retribución de Yela tiene el carácter de retribución transitoria a cuenta de la definitiva, preservando dicho carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva<sup>4</sup>, contrariamente a lo que sucede con Serrablo y Gaviota, para los cuales se determina la retribución definitiva, y todo ello sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 1184/2020, de 20 de diciembre, a efectos de solicitud del acta de puesta en servicio definitiva a futuro.

---

<sup>4</sup> La cual se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo

**Tabla 1. Retribuciones publicadas por costes de O&M a ENAGÁS TRANSPORTE. Años 2009- 2019.**

Carácter	NORMATIVA	Año	Retribuciones por costes de O&M (€) -NO contiene COEV-								
			AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela		
			RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
Definitivos	Resolución DGPEM 15/09/2014	2.009	3.606.521,22	3.454.373,16	<b>7.060.894,38</b>	405.079,96	15.709.910,61	<b>16.114.990,57</b>	N.A.		
		2.010	3.551.485,71	3.485.839,92	<b>7.037.325,63</b>	398.898,44	16.251.805,78	<b>16.650.704,22</b>			
		2.011	3.593.038,09	3.758.831,14	<b>7.351.869,23</b>	403.565,55	15.938.394,01	<b>16.341.959,56</b>			
	Resolución DGPEM 24/10/2016	2012 (*)	<b>3.660.802,93</b>	<b>3.528.375,35</b>	<b>7.189.178,28</b>	<b>411.176,80</b>	<b>15.710.813,97</b>	<b>16.121.990,77</b>	<b>0,00</b>	<b>2.799.140,17</b>	<b>2.799.140,17</b>
		2.013	<b>3.742.987,96</b>	<b>3.684.002,29</b>	<b>7.426.990,25</b>	<b>420.407,72</b>	<b>15.781.457,10</b>	<b>16.201.864,82</b>	<b>0,00</b>	<b>4.145.162,81</b>	<b>4.145.162,81</b>
		2.014	<b>3.703.798,87</b>	<b>4.012.274,26</b>	<b>7.716.073,14</b>	<b>416.006,05</b>	<b>18.609.811,12</b>	<b>19.025.817,17</b>	<b>0,00</b>	<b>4.332.897,44</b>	<b>4.332.897,44</b>
	Resolución DGPEM 04/04/2018	2.015	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.642.445,87</b>	<b>7.346.244,74</b>	<b>416.006,05</b>	<b>24.371.433,77</b>	<b>24.787.439,81</b>	<b>0,00</b>	<b>4.316.562,49</b>	<b>4.316.562,49</b>
	Resolución DGPEM 01/02/2019	2.016	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.461.621,43</b>	<b>7.165.420,31</b>	<b>416.006,05</b>	<b>20.754.242,62</b>	<b>21.170.248,67</b>	<b>0,00</b>	<b>4.483.918,75</b>	<b>4.483.918,75</b>
	Resolución DGPEM 13/11/2020	2.017	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.920.437,63</b>	<b>7.624.236,50</b>	<b>416.006,05</b>	<b>19.820.912,49</b>	<b>20.236.918,54</b>	<b>0,00</b>	<b>4.679.188,87</b>	<b>4.679.188,76</b>
		2.018	<b>3.703.798,87</b>	<b>3.887.861,93</b>	<b>7.591.660,80</b>	<b>416.006,05</b>	<b>20.014.746,74</b>	<b>20.430.752,79</b>	<b>0,00</b>	<b>4.927.438,20</b>	<b>4.927.438,20</b>
<b>Provisionales (**)</b>	<b>Orden TEC/1367/2018</b>	<b>2.019</b>	<b>3.703.798,73</b>	<b>3.115.459,34</b>	<b>6.819.258,07</b>	<b>416.006,05</b>	<b>18.678.818,36</b>	<b>19.094.824,41</b>	<b>0,00</b>	<b>4.035.527,67</b>	<b>4.035.527,67</b>

(\*): en el caso del Yela, los valores 2012 son por el periodo 1 de mayo a 31 de diciembre.

(\*\*): Los valores provisionales de costes de O&M 2019 (NO se incluyen los costes por extensión de vida útil) publicados en la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, publicados en el Anexo I.4, apartado h), y que provienen de considerar los mismos costes indirectos y el 90% de los costes directos de los últimos valores propuestos disponibles en el momento de publicación de la Orden (en este caso Propuesta CNMC para 2016, de 6 de marzo de 2018 -Exp. INF/DE/199/17)

## **6. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE**

### **6.1 Para Serrablo**

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M para Serrablo declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2019.

**Tabla 2. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Serrablo 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2019 para Serrablo son de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**:

**Tabla 3. Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Serrablo 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 6.2 Para Gaviota

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Gaviota, declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2019.

**Tabla 4. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Gaviota 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2019, para Gaviota son de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**:

**Tabla 5. Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Gaviota 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### 6.3 Para Yela

En la tabla adjunta figura el resumen de costes de O&M de Yela declarados por ENAGÁS TRANSPORTE en el ejercicio 2019.

**Tabla 6. Costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Yela 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

De la tabla se obtiene que los costes netos de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para 2019, para Yela son de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

**Tabla 7. Resumen de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE. Yela 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 7. Valoración de la CNMC

### 7.1 Sobre el informe de procedimientos acordados

ENAGÁS TRANSPORTE adjunta el Informe de Procedimientos Acordados, de 14 de octubre de 2020, elaborado por Deloitte Advisory, S.L., para la justificación de los costes de O&M incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE en los tres almacenamientos reseñados, en el año 2019.

Los procedimientos aplicados en dicho informe, en resumen, serían los siguientes:

- Obtención del detalle de los apuntes de los gastos de explotación directos registrados en los sistemas contables.
- Verificación de la correspondencia de los costes directos con los registros y verificación del importe total.
- Verificación contra documentación justificativa de una muestra aleatoria de las imputaciones contables.
- Comprobación de la correcta aplicación de las políticas, criterios y procedimientos que ENAGÁS TRANSPORTE detalla en las notas a la información adjunta.
- Verificación de los costes e ingresos relativos al impuesto especial de hidrocarburos por el gas de operación<sup>5</sup>, según registros de autoconsumos de la sociedad, cálculo del importe y documentos de liquidación del impuesto.

---

<sup>5</sup> Según se indica en el informe de procedimientos acordados: “La Sociedad no ha incluido en la Ficha adjunta importe alguno por concepto de compra de gas de operación del ejercicio 2019, de acuerdo a

- Verificación de los importes de venta de condensados según informes emitidos por auditor independiente.
- Verificación de los costes de personal directos con solicitud de detalle de información por empleado y concepto.
- Verificación de los importes de primas de seguros según registro contable para el centro de coste de cada instalación y de la información de las pólizas y extractos de pago.
- Verificación del importe de los CAPEX de Explotación según registro contable para el centro de coste de cada instalación.
- Comprobación, en relación a los costes indirectos, de que la suma de las cuentas de cada actividad registradas en la contabilidad de ENAGÁS TRANSPORTE se corresponde con la cuenta de resultados total de las Cuentas Anuales auditadas.
- Comprobación del cumplimiento de los criterios indicados en la normativa en la elaboración de las fichas de costes.
- Verificación de la documentación justificativa de ayudas y aportaciones de fondos públicos y del cumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de las mismas.

Según declara la propia Deloitte Advisory, S.L., la revisión de los gastos de explotación declarados y contabilizados por ENAGÁS TRANSPORTE, se ha basado principalmente en pruebas selectivas de los registros contables y de otros documentos justificativos y, por tanto, no ha incluido una revisión total y detallada de la totalidad de los gastos de explotación incurridos por ENAGÁS TRANSPORTE.

Asimismo, Deloitte Advisory, S.L., señala que el trabajo realizado no implica la auditoría del total de costes de explotación para el conjunto de las instalaciones de ENAGÁS TRANSPORTE en un ejercicio completo, sino únicamente la revisión de los importes contabilizados dentro de cada una de las instalaciones objeto de revisión, por lo que no garantizan que pudieran existir gastos de explotación correspondientes a las instalaciones revisadas que no se encuentren contabilizados y asignados en dichas instalaciones.

Las principales conclusiones a las que llega el informe, al respecto de los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos son:

---

lo establecido en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en la que se indica que el gas de operación de las instalaciones de transporte, de los almacenamientos subterráneos y de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema gasista, será adquirido por el Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas." Esto es, que en 2019 el gas de operación lo proporciona directamente el GTS al transportista, y por tanto, este importe no repercute directamente al transportista como coste primero y luego como ingreso, como en ejercicios anteriores, sino que el transportista lo adquiere sin coste del GTS, siendo a este último a quien se procede a liquidar. Sin embargo, el impuesto asociado a este gas se sigue liquidando al transportista, ya que como consumidor, es el sujeto pasivo del mismo.

- Que en relación a la segregación de los costes directos entre fijos y variables, así como la diferenciación de estos últimos entre extracción e inyección, la documentación soporte disponible y la información contenida en los sistemas contables de la Sociedad, no permiten verificar la validez de dicha segregación, más allá de lo indicado por ENAGÁS TRANSPORTE en sus notas explicativas.
- Que en relación a los costes indirectos, se ha comprobado que dichos importes se encuentran recogidos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE, pero Deloitte Advisory, S.L. no ha hecho la revisión de los criterios de reparto de dichos costes indirectos en la contabilidad analítica de ENAGÁS TRANSPORTE ni del proceso de cálculo.
- Que en los denominados “*Capex de Explotación*” de Gaviota, se recogen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, , en concepto de “*horas incurridas por los empleados de la sociedad matriz, Enagas, S.A.*” facturados por ENAGAS, S.A., en base a las horas incurridas por sus empleados. Según indica Deloitte Advisory, S.L., esta facturación se ha realizado siguiendo la “*Política de Precios de Transferencia*” de ENAGAS, incluyendo un margen empresarial del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** de acuerdo a las condiciones descritas en la Resolución de la CNE (actualmente CNMC) de fecha 24 de enero de 2013.
- Existen diferencias entre las cantidades del TREI detraídas de los costes, en concreto, de “*Otros gastos de personal*”, para no ser duplicadas, y las declaradas dentro de los importes de los “*CAPEX de Explotación*” de los tres almacenamientos subterráneos. La Sociedad señala que es debido a que la contabilidad analítica de la Sociedad emplea un criterio analítico a la hora de repartir el TREI (importe integrado en la partida global de costes indirectos) entre las distintas instalaciones de la misma. Las diferencias serían las siguientes:

**Tabla 8. Diferencias entre las cantidades del TREI declaradas dentro de los importes de los “CAPEX de Explotación” y detraídas de los costes indirectos**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

- Que el epígrafe “*Servicios Holding*” de la Plantilla oficial, se corresponde con importes, tanto directos como indirectos, facturados por ENAGAS, S.A. en concepto de “*Servicios corporativos o de soporte*”, no habiéndose incluido, según indica Deloitte Advisory S.L., la verificación de los gastos realmente incurridos por ENAGAS, S.A., en la prestación de estos servicios. Se muestra el desglose según el margen aplicado a cada tipo de servicio:

**Tabla 9. Detalle de los costes directos e indirectos en “*Servicios Holding*”, así como del margen aplicado según la política de precios de transferencia de ENAGAS a los importes facturados por ENAGAS, S.A. Año 2019.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 7.2 Sobre los márgenes intragrupo

Como se infiere del documento de ENAGÁS TRANSPORTE “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 14 de octubre de 2020, algunos costes declarados estarían soportando márgenes (“*mark-up*” o “*fees*”). A este respecto, en el Informe de Procedimientos Acordados se indican cuáles de los costes de O&M de las fichas de los almacenamientos subterráneos están afectados por estos costes transferidos por ENAGAS, S.A., a su filial ENAGAS TRANSPORTE.

Este desglose del valor del servicio prestado y del margen empresarial aplicado es importante en cuanto a que este último no ha de afectar a la retribución a reconocer, tal y como establece el apartado 11 de la Resolución de la CNE (actual CNMC), sobre la metodología de precios de transferencia del Grupo ENAGAS, de 24 de enero de 2013<sup>6</sup>.

## 7.3 Sobre los costes directos

A pesar de la descripción de costes indirectos reflejada por ENAGAS TRANSPORTE en el documento “*Notas a la información adjunta*” (ver apartado 7.4 de este informe), se tiene un pie de página en el Informe de Procedimientos Acordados de 14 de octubre de 2020, en relación a los costes “*Servicios Holding*” -dentro del epígrafe de “*SERVICIOS EXTERIORES*” -, que indica que existen costes que han sido clasificados como “*costes directos*”, por ser costes “*cuantificables y susceptibles de ser asignados directamente*”.

---

<sup>6</sup> [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Como ya se puso de manifiesto en los informes del 2015, 2016, 2017 y del 2018, las fichas de costes, presentan desde 2015 una reordenación de los costes entre directos/indirectos, o como ha denominado la propia ENAGÁS TRANSPORTE, una “*directización*” de costes con respecto a ejercicios pasados, de manera que la proporción de costes directos e indirectos varía respecto a otros años. El proceso ha consistido en pasar a costes directos algunos costes de estructura (costes que venían considerándose indirectos) que son repercutidos vía facturación intercompany, según han venido indicando en anteriores documentos<sup>7</sup> para: “*tener una facturación más detallada e individualizada de estos servicios a nivel de instalación en función de las necesidades de las mismas, en lugar de una facturación genérica a nivel de actividad.*” (Más detalle en el informe<sup>8</sup> sobre los costes de O&M 2015 de los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE).

Por último, se añade la siguiente tabla con los costes que en 2019 han sido incluidos como directos, y que en años anteriores al 2015 se incluían como indirectos:

**Tabla 10. Detalle de los costes “directizados” por ENAGÁS TRANSPORTE en 2019 y recogidos en “Servicios Holding”.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Se entiende que no procede la directización de costes llevada a cabo por ENAGÁS TRANSPORTE en relación con los costes de O&M 2019 de sus Almacenamientos Subterráneos, por los siguientes motivos:

- La naturaleza de estos servicios, es más propia de servicios corporativos, prestados por la estructura del propio grupo, o dicho de otro modo, de servicios indirectos y no de directos, coherente con la definición de costes indirectos dada en la Orden ITC/3995/2006<sup>9</sup>.
- La estructura inicial de costes de O&M directos / indirectos utilizada para fijar los costes de O&M de los almacenamientos subterráneos, se estableció con este tipo de costes como indirectos.
- Estos costes se siguen tratando internamente igual que en años anteriores (se sigue realizando la facturación intercompany).

<sup>7</sup> Memoria de actividades de años 2015, 2016 y 2017, adjunta al Expediente correspondiente en cada caso.

<sup>8</sup> Expediente INF/DE/157/16: “Acuerdo por el que se propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2015, de los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 18 de mayo de 2017.

<sup>9</sup> Según se indica en las INSTRUCCIÓN DE CUMPLIMENTACIÓN de la ficha de Costes de O&M del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006: «*Se consideran costes directos los correspondientes o asociados a la propia instalación e indirectos los que correspondan a los servicios facilitados por la estructura del grupo.*”.

- La consideración como costes directos impacta directamente en una mayor retribución en relación a otros años por este mismo concepto, por el simple hecho de “directizar” (ver metodología retributiva).
- Según propia declaración que ya hiciera ENAGÁS TRANSPORTE en relación al expediente de costes de O&M 2015, y en donde se tenía por primera vez esta misma casuística, la “directización” no está contenida, y menos aprobada, en la Metodología de Precios de Transferencia a la que hace referencia la Resolución de la CNMC (anteriormente CNE) de 24 de enero de 2013.

Ello implica que los costes de la anterior tabla 9 habrán de detraerse de los costes directos y añadirse a los costes indirectos dentro del mismo concepto de “*Servicios Holding*” del epígrafe “*SERVICIOS EXTERIORES*”, sin perjuicio de los márgenes intragrupo que haya en todo caso que detraer.

#### 7.4 Sobre los costes indirectos

Según indica ENAGÁS TRANSPORTE en su documento de “*Notas a la información adjunta*”, anexo al informe de procedimientos acordados de 14 de octubre de 2020, son considerados gastos indirectos todos los relacionados con los **servicios corporativos o de soporte prestados desde áreas de la sede central** (RRHH, finanzas, administración, compras, ingeniería, regulación, legal, etc.), los cuales se repercuten en dos pasos; primero se imputan por medio de la facturación “intragrupo”, calculándose los costes por los servicios que se prestan entre empresas del mismo grupo por medio de la **política de precios de transferencia** que utiliza, como base fundamental, criterios de reparto que son función de las dedicaciones del personal, la plantilla, y los registros en los sistemas de información; en segundo lugar, y una vez que estos costes se encuentran en la sociedad, se utilizan **criterios de reparto basados en inmovilizados y personas**, principalmente. Asimismo, ENAGÁS TRANSPORTE indica que existen costes indirectos por los **servicios centralizados del propio negocio** generados por la Dirección de Transporte, Dirección de Almacenamientos Subterráneos, Jefes de unidad, Jefe de zona, Dirección General, Dirección de Servicios Logístico-Comerciales y por los servicios gestionados y generados por la contratación para todas las actividades e instalaciones de manera centralizada y transversal; para el reparto de este tipo de costes indirectos se utilizan **criterios de reparto basados en dedicaciones**.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de la que dispone la CNMC respecto de los costes de O&M declarados por ENAGAS desde 2009 a 2019, para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, se observa que ya en el ejercicio 2012, coincidiendo con la puesta en servicio provisional de Yela, se produce un incremento sobre el año anterior no suficientemente justificado de los costes netos indirectos declarados para el conjunto de la actividad de almacenamientos subterráneos del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Los incrementos para los años 2013, 2014 y 2015 fueron del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], respectivamente. En 2016, hubo un descenso, que se cifraría en concreto en el [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], sin embargo, en 2017 volvió a haber una subida del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], en 2018, haber un ligero descenso, cifrado en [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], para finalmente en 2019 haber una leve subida del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Con todo ello, la subida acumulada desde 2011 a 2019 de los costes netos indirectos de los almacenamientos subterráneos de

ENAGAS es del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Estos hechos pueden apreciarse en la tabla y gráfica adjuntas.

Tabla 11. Costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2019 inclusive.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Gráfica 1. Evolución de los costes netos indirectos de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS de 2009 a 2019 inclusive.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Ante las declaraciones de ENAGÁS TRANSPORTE, y los datos de las anteriores figuras se realizan las siguientes consideraciones:

- Los costes indirectos asignados a cada almacenamiento son fruto de las políticas y criterios propios de reparto de los gastos indirectos aplicados por ENAGÁS TRANSPORTE, siendo determinante las circunstancias existentes en el momento de incorporación de los mismos<sup>10</sup>, lo que puede dar lugar a los crecimientos de valor observados.
- El sistema retributivo de las actividades reguladas recoge entre los costes a retribuir los costes indirectos, si bien, de una manera que puede no reflejar la evolución de los mismos propuesta por ENAGÁS TRANSPORTE.
- Por otro lado, en las “*Instrucciones de cumplimentación*”, apartado 2, del Anexo II de la Orden ITC/3995/2006, se indica que los costes indirectos obedecen a costes de estructura, correspondientes a los servicios facilitados por la estructura del grupo.
- La asimetría en el tratamiento de los costes indirectos para las distintas actividades reguladas podría incentivar asignaciones cruzadas entre las mismas (p.ej. aumento, en cómputo global, de los costes indirectos imputados a almacenamientos, en los años 2011-2019, que son calculados de manera explícita, mientras la retribución por costes indirectos de las actividades de transporte y regasificación no han sido revisados en dicho periodo por estar incluidos en los valores unitarios de O&M vigentes).

<sup>10</sup> En el caso del almacenamiento subterráneo Gaviota, cuando pertenecía a RIPSA y MURPHY presentaba una estructura de costes con alta proporción de costes directos. Esta estructura se tuvo en cuenta en la determinación de los costes de O&M publicados en la Orden ITC/3128/2011, que determina los costes definitivos del año 2008 y los provisionales de los años 2009, 2010 y 2011 (a partir de un estudio específico realizado por esta Comisión) y que sirve para calcular los costes de O&M a determinar en años sucesivos. Al cambiar este almacenamiento de titular a finales de 2011, el nuevo titular, ENAGAS, incrementa los costes indirectos imputados al almacenamiento.

- La metodología de reparto de costes indirectos que pretende aplicar ENAGÁS TRANSPORTE, primero con la puesta en funcionamiento de Yela, luego con la “directización” (variación, respecto de años anteriores, de la proporción de costes directos/indirectos de algunos costes de estructura) en la partida “Servicios Holding”<sup>11</sup> en “SERVICIOS EXTERIORES”, en los tres almacenamientos, no está auditada, ni justificada, ni tampoco recogida (según indica el propio ENAGÁS TRANSPORTE<sup>12</sup>) en la metodología de precios de transferencia. En efecto, en el informe de Procedimientos Acordados se indica que no se ha incluido la revisión de la razonabilidad de los criterios de reparto de los costes indirectos, ni de su proceso de cálculo, no emitiéndose opinión al respecto.

Por todo ello, se propone que se determinen los costes de O&M indirectos del 2019 correspondientes a los almacenamientos subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE, a partir de los costes indirectos propuestos para el 2018 de dicha actividad para ENAGÁS TRANSPORTE y se reconozcan de forma definitiva.

## 7.5 Sobre los denominados CAPEX de explotación

Los CAPEX de explotación<sup>13</sup> son costes de inversión, formando parte del inmovilizado; sin embargo, se conceptualizan como costes de O&M del sistema gasista, por no estar siendo retribuidos como inmovilizado.

Los costes/inversiones que ENAGÁS TRANSPORTE incluye como CAPEX de explotación, y que son tenidos en cuenta, son los siguientes:

- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de medición y adecuación a la regulación.
- Inversiones de actualización y mejora de las condiciones operativas y de mantenimiento de las instalaciones.
- Inversiones de actualización y mejora en telemática, telecontrol y operación de la red.
- Inversiones de actualización y mejoras relacionadas con el medio ambiente, la prevención de riesgos y la seguridad.
- Inversiones en actualización y mejora de los sistemas de información.

La Comisión Nacional de la Energía (actual CNMC) propuso que los CAPEX de explotación fueran incluidos como costes de O&M para las actividades de transporte,

<sup>11</sup> En la partida «Otros costes» en 2015.

<sup>12</sup> En la documentación relativa a los costes de O&M del 2015 (Exp. INF-157-16) en relación con este asunto.

<sup>13</sup> Este concepto, está en proceso de mayor regulación, definición y detalle a ser implementado a partir del 1 de enero de 2021 (Circular 1/2019, de 19 de diciembre de la CNMC y Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, de cargos y de retribución y cánones de AA.SS.), sin embargo, hasta dicha fecha, se venía entendiendo por CAPEX de Explotación (*Capital Expenditure*) aquellos gastos/costes no recurrentes realizados para la actualización y mejora de las condiciones de operación y mantenimiento de las instalaciones en servicio cuyo devengo es posterior a la fecha del acta de puesta en servicio de las instalaciones, que no requieren Autorización Administrativa ni Aprobación de proyecto de ejecución en los términos del artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, y que son activados por el transportista como mayor valor de la inversión. Quedan excluidos del concepto CAPEX de Explotación aquellos gastos/costes considerados en el artículo 59.3 de la Ley 18/2014.

regasificación y de almacenamiento subterráneo, en sus informes<sup>14</sup> sobre los valores unitarios de O&M de las citadas actividades reguladas.

ENAGÁS TRANSPORTE, en el ejercicio 2019, presenta CAPEX de explotación en los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela.

Adicionalmente, el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002 prevé la existencia de modificaciones en las instalaciones que no implican modificaciones de las características técnicas básicas y de seguridad (modificaciones no sustanciales), y que por ello no requieren autorización administrativa, ni de construcción, si bien dichas modificaciones de las instalaciones requieren en cualquier caso autorización de explotación.

En resumen, el reconocimiento de las inversiones en los denominados CAPEX de explotación, consideradas como modificaciones no sustanciales de las instalaciones, requeriría una justificación suficiente, la autorización de explotación (acta de puesta en servicio) y su valor auditado.

En esta línea, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, se recoge en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, *por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso*, una regulación más explícita y detallada de este tipo de costes, que va en parte en línea con lo dispuesto para transporte y plantas de GNL en la Circular 9/2019, de 19 de diciembre de la CNMC (más específicamente artículo 13).

Si se consultan los planes de inversión de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., de 28 de febrero de 2019, que fueron remitidos a esta Comisión, se observa que parte de las actuaciones solicitadas como COPEX (en la información de los costes de O&M 2019 de los AA.SS) se encuentran igualmente allí recogidas como inversiones planificadas para 2019 junto con otras, para las que se solicita avanzar en el reconocimiento como inversión. Teniendo en cuenta que en los planes de inversión se están computando inversiones individualizadas y COPEX, en los procesos de inclusión en retribución de nuevas inversiones en AA.SS, si los hubiera, habrá de establecerse mecanismos de control que aseguren que la inversión no se encuentra ya incluida como COPEX en el reconocimiento de los costes de O&M del año que proceda, a fin de no pagar dos veces por el mismo concepto.

## 7.6 Sobre la “Publicidad y Relaciones públicas”

En la siguiente tabla se muestra el resumen de estos costes desde el 2012 al 2019 para los tres almacenamientos:

---

<sup>14</sup> Informe sobre “Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008”, aprobado por el Consejo de 15 de octubre de 2009; informe “Propuesta de retribución de los costes de operación y mantenimiento, fijos y variables, para los almacenamientos subterráneos de Gaviota y Serrablo en los años 2007, 2008, 2009 y 2010”, aprobado por el Consejo de 18 de marzo de 2010; informe “Propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de regasificación”, aprobado por el Consejo de 11 de noviembre de 2010.

**Tabla 12. Comparativa Publicidad y relaciones públicas. Años 2012- 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

En cuanto a los costes de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” indirectos declarados para 2019, se tienen un total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** para los tres almacenamientos, que sumada a los **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** por los costes directos de los tres almacenamientos, integran un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*” en la actividad de almacenamiento subterráneo.

En la Circular<sup>15</sup> 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo del SICORE<sup>16</sup>, se contemplan los costes de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” y de “*Gastos por patrocinios y donaciones*”, como costes que se localizan íntegramente en el OFC<sup>17</sup> de las actividades no reguladas o en el CECOS<sup>18</sup> “*Desarrollo de negocio, Negocios no regulados y Relaciones Institucionales*”. A su vez, este CECO se reparte en un 100% a las actividades no reguladas. Por lo tanto, derivado de la publicación de esta Circular, los importes que se venían declarando en “*Publicidad y relaciones públicas*” no han de considerarse como costes del perímetro de las actividades reguladas, y por lo tanto, no han de ser admitidos como costes de O&M reconocibles para la actividad de almacenamiento subterráneo. Dada la publicación de estas disposiciones en el año 2015 ha de ser en el ejercicio 2016 cuando se apliquen plenamente las consecuencias de estas disposiciones.

Por ello, como ya se hiciera para el ejercicio 2016, 2017 y 2018, se consideran los costes del 2019 declarados bajo el concepto de “*Publicidad y Relaciones Públicas*”, en toda su extensión (directos e indirectos) como costes no reconocibles, que han de minorarse de los costes declarados por ENAGAS TRANSPORTE.

### **7.7 Sobre costes de “desmantelamiento”**

En relación con el AA.SS Yela, en la Memoria, ENAGAS indica que existe un coste de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** dentro de la partida de “*Servicios profesionales independientes*”, como consecuencia de un gasto no recurrente ligado a las actuaciones del proyecto del abandono de los pozos en Reus. El permiso de investigación de hidrocarburos Reus es un permiso de competencia autonómica, según establece el artículo 15.1 de la Ley 34/1998, por lo que su supervisión y la autorización corresponde a la Generalitat de Cataluña, y no a la Administración

---

<sup>15</sup> Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad, modificada por la Circular 3/2016, de 16 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y la Resolución de 20 de abril de 2017, de la Sala de Supervisión Regulatoria.

<sup>16</sup> Sistema de Información de Costes Regulados.

<sup>17</sup> Objeto Final de Costes: es aquel CECO en el que se acumulan los costes de los activos y/o actividades realizadas por una empresa.

<sup>18</sup> Centro de Costes: es aquella agrupación contable, física o virtual, en la que se generan, asignan y acumulan los costes de una empresa. Para este caso particular, codificado en SICORE como CC-P7.

General del Estado. A estos efectos, la Resolución de 28/06/2019, de la Consejería de Empresa y Conocimiento de dicha Generalitat, declara la extinción del permiso. No procedería el reconocimiento de dicho importe por las siguientes razones:

- Se trata de un coste que no pertenece propiamente a ninguno de los tres AA.SS. (Serrablo, Gaviota y Yela).
- La naturaleza del coste es de desmantelamiento o abandono de instalaciones. En relación con los costes de desmantelamiento y abandono definitivo de una instalación, ha de mantenerse el criterio recogido en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.
- El artículo 5 de la ITC/3995/2006, dispone que el único reconocimiento que procede para los permisos de investigación, es el correspondiente a la inversión, y por el periodo de 5 años anteriores a la fecha de la concesión de explotación del AA.SS correspondiente, no siendo este el caso.

## 7.8 Sobre los Derechos de Emisión de CO<sub>2</sub>

En el ejercicio anterior, esto es, en 2018, para el AA.SS. de Serrablo se declaró un importe dentro de la partida de “Otros impuestos/tasas” –dentro de “TRIBUTOS Y TASAS” -- como “*Daños Medioambiental por Emisiones Contaminantes a la Atmósfera*”, según indicaba ENAGAS TRANSPORTE en su Memoria 2018, por haber sobrepasado los límites establecidos en 2013.

La Ley 1/2005, de 9 de marzo, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Su artículo 17 establece que la metodología de asignación gratuita transitoria será determinada por las normas armonizadas adoptadas a nivel comunitario, así como por la normativa de desarrollo de esta ley.

En efecto, la Resolución de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático de 23 de enero de 2014<sup>19</sup>, establece las instalaciones sujetas al régimen económico de derechos de emisión que reciben asignación gratuita de los mismos en el período 2013-2020, entre las que se encuentran los AA.SS de Serrablo y Gaviota de ENAGAS TRANSPORTE junto otras instalaciones de la empresa.

El sistema de asignación de derechos de emisión de CO<sub>2</sub>, así como su mercado de compra-venta, se configura como un sistema que emana de la normativa Europea y que se ha implementado en España con un objetivo claro de incentivar la reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>. Este sistema ha venido articulado por su propia normativa, del área medioambiental, a nivel nacional, de una manera totalmente independiente de la regulación sectorial, en este caso del Sistema Gasista.

En ocasiones anteriores, la CNMC ha estimado que los costes derivados de las emisiones de CO<sub>2</sub> sujetos a esta normativa específica, no han de ser considerados

---

<sup>19</sup> Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación.

como costes reconocidos, en tanto en cuanto no quede justificado que el saldo acumulado de los ingresos habidos por este concepto es inferior a los costes acumulados por el mismo concepto. Asimismo, la Resolución de la DGPEM, de 13 de noviembre de 2020, sobre los costes de O&M del ejercicio 2018, estableció la minoración de este tipo de costes, según indica, habida cuenta de que el mercado de derechos de emisión genera ingresos y costes que no están dentro del perímetro de las actividades reguladas del sistema gasista.

En 2019, ENAGAS TRANSPORTE no hace referencia a este tipo de costes, sin embargo, el hecho de que el AA.SS Serrablo haya presentado una mayor actividad de inyección en 2019 que en 2018, y que sus derechos gratuitos de emisión se hayan visto disminuidos<sup>20</sup> para este ejercicio, hace pensar que si hubo un coste de este tipo en 2018, muy probablemente ha de haberlo en 2019.

En el caso de Gaviota, si bien no se declaró ningún coste en 2018 por este concepto, el hecho de que se haya inyectado durante 2019 un volumen de gas natural de más del doble del correspondiente a 2018, y de que igualmente presente menos derechos gratuitos este año, hace pensar que pudieran existir importes asociados a este concepto.

Puesto que no se desglosa este tipo de costes, no se puede constatar si este año los costes declarados contienen o no los mismos, por lo que, en su caso, la Dirección General de Política Energética y Minas habría que aclarar este extremo, y proceder en ese caso, a la minoración correspondiente.

## 7.9 Sobre algunos regalos y/o donaciones

En el ejercicio anterior al que es objeto de esta propuesta, esto es, en 2018, para el AA.SS. de Gaviota, ENAGAS TRANSPORTE indicó en su Memoria 2018 que en “*Complementos*” –dentro de la partida de “*PERSONAL*”–, existía un importe en concepto de “*Atenciones de Navidad*”, que según indicaba, declaraba anteriormente en “*Publicidad y Relaciones Públicas*”. Asimismo, en la Resolución de 13 de noviembre de 2020 de la DGPEM sobre los costes del 2018, además de dicho importe, se minoró otro importe asociado al AA.SS Yela por similares conceptos.

Se considera que dichos importes, de existir, serían conceptualmente más próximos a un “regalo” o una “donación” y que por tanto habrían de minorarse de los costes declarados por ENAGAS. Los motivos serían los siguientes:

- Según señaló ENAGAS TRANSPORTE para el anterior ejercicio, dicho concepto era reportado en 2017 en “*Publicidad y Relaciones Públicas*”.
- Según se señala en la descripción del concepto de “*Gastos de publicidad, propaganda y relaciones públicas*” expuesta en la tabla del apartado 3.7 de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, un detalle/atención navideño

---

<sup>20</sup> En la Resolución de 23 de enero de 2014, de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2013-2020 y para cada año a cada instalación, figuran unos derechos (toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>) gratuitos de 7.968 para 2018 y de 6.547 para 2019 en el caso del AA.SS Serrablo, y de 10.427 en 2019 y 8.567 en el caso del AA.SS Gaviota.

podría entrar dentro de dicha definición, dada como “*cualquier tipo de gasto asociado a publicidad, propaganda o relaciones públicas como pueden ser campañas publicitarias, confección de catálogos o folletos, **objetos de regalo, etc.***”.

- Según se señala en la descripción del concepto de “*Gastos por patrocinios y donaciones*” expuesta en la tabla del apartado 3.7 de la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, un detalle/atención navideño podría entrar dentro de dicha definición, dada como “***Cualquier gasto asociado a donaciones de cualquier tipo o a patrocinios.***”

Si bien en la Memoria 2019 no se efectúa ninguna mención a estos conceptos, el hecho de que el anterior año 2018 si los hubiera (incluso en el AA.SS Yela se comprobó posteriormente su inclusión a pesar de no ser mencionado en la Memoria) hace pensar que pudieran existir importes asociados a estos conceptos igualmente en 2019.

Puesto que no se desglosa este tipo de costes, no se puede constatar si este año los costes declarados contienen o no los mismos, por lo que, en su caso, la Dirección General de Política Energética y Minas habría que aclarar este extremo, y proceder en ese caso, a la minoración correspondiente.

## 7.10 Sobre el Impuesto de Actividades Económicas

En el almacenamiento subterráneo de Yela, se ha observado un incremento continuado hasta el 2017 del importe declarado como “*Impuesto de Actividades Económicas*” (IAE). El mayor aumento se ha registrado en 2016, siendo éste en concreto de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto de 2015. Por otro lado, se observó ya en expedientes anteriores que dicho impuesto presenta una cuantía bastante elevada en comparación con los otros dos almacenamientos de ENAGAS TRANSPORTE. Para más detalle, y justificación de dicho incremento consúltese el Expediente correspondiente a los costes de O&M del 2016 (INF-DE-199-17).

En la siguiente tabla se puede ver el resumen del IAE del 2012 al 2019 para los tres almacenamientos:

Tabla 13. Comparativa IAE. Años 2012- 2019.

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

La cuantía de este impuesto en 2019, en el caso de Yela, supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del total de costes de O&M netos directos declarados (siendo inferior al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el caso de Serrablo y Gaviota). En el caso de tener en cuenta el total de los costes netos declarados (directos + indirectos), para Yela supone el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del total. La razón es, fundamentalmente, el funcionamiento del almacenamiento subterráneo Yela con turbocompresores eléctricos, que requieren una elevada potencia eléctrica instalada, frente a la de los equipos de compresión a gas de los almacenamientos de Serrablo y Gaviota. Similar situación se daba respecto de los costes de O&M del año 2018.

Vistos estos hechos, se infiere que esta tecnología supone, por vía del Impuesto de Actividades Económicas, un elevado coste para el sistema año tras año, en la forma de costes reconocidos de O&M.

### 7.11 Sobre otras partidas a valorar por la DGPEM

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### 7.12 Sobre la comparativa con los costes 2018

De manera general, en la Tabla 14 se muestra una comparativa tanto en valor absoluto, como en porcentaje, del total de los costes netos solicitados por ENAGAS TRANSPORTE en 2019 respecto de los solicitados en el año 2018.

En ella se observa lo siguiente:

- Se produce una bajada de los costes netos declarados en 2019 respecto de los costes netos declarados en 2018. Esta bajada un -6,4% de manera global (agregado de los tres almacenamientos); individualmente, las variaciones son del -0,4%, -10,3 % y 1,7 % en los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela, respectivamente, siendo por tanto en Yela en el único almacenamiento que aumentan<sup>21</sup> los costes totales netos declarados.
- Las mayores variaciones tanto al alza como a la baja se producen en el almacenamiento de Gaviota, que incrementa sus costes indirectos en un 15,2%, mientras que disminuye sus costes directos en un 12,0 %. La razón de la disminución de los costes directos es fundamentalmente la variación de los COPEX entre un año y otro, de modo que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- La bajada global de los costes netos se produce fundamentalmente por los costes netos directos (agregado del -7,2%), ya que los costes netos indirectos de los tres almacenamientos se mantienen casi igual (agregado del +0,1 %).

Sin perjuicio de las consideraciones realizadas en los apartados 7.6 a 7.10 sobre las partidas referidas, se ha observado que existen algunas que presentan unos costes superiores a los de 2018, y para las cuales ENAGAS TRANSPORTE habría justificado dicho aumento en el apartado 3.9 de su documento de Memoria de actividades (ver Anexo I); éstas serían ciertas compras, arrendamientos, algunos mantenimientos, transportes y fletes, servicios profesionales independientes, seguridad social a cargo de la empresa, algunos consumos energéticos, etc.

---

<sup>21</sup> Si bien los costes indirectos declarados para Yela bajan un 15,5% respecto 2018, los directos suben un 6,1% fundamentalmente por el mayor consumo eléctrico de sus motores en este ejercicio comparado con el anterior.

**Tabla 14. Comparativa de los costes netos solicitados por ENAGAS en 2019 respecto de 2018 para sus Almacенamientos Subterráneos.  
[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 8. Propuesta de ajustes de la CNMC

### 8.1 Ajustes a realizar

A continuación, se resumen los ajustes que se proponen realizar a los costes de O&M 2019 declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, teniendo en cuenta lo reflejado en los anteriores apartados de este informe:

**Tabla 15. Ajustes realizados por la CNMC en los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2019.**  
**[INICIO CONFIDENCIAL]**

AJUSTES CNMC SOBRE COSTES O&M AA.SS DECLARADOS POR ENAGAS. EJERCICIO 2019 (€)					
AJUSTES CNMC SOBRE COSTES:	Partida / Concepto				Comentarios
DIRECTOS	Margen empresarial del 5% en "Horas incurridas por los empleados de la sociedad matriz, Enagas, S.A." en los CAPEX de Explotación				
	Costes de "publicidad y Relaciones públicas" directos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes de "desmantelamiento y/o abandono pozos"				Este gasto sería no recurrente e indirecto respecto del AA.SS Yela -si bien está declarado dentro de "Servicios independientes" como coste directo recurrente-. En todo caso, no procede reconocer costes de desmantelamiento (ver apto 7.7 de este informe).
	Costes "directizados" que no son propiamente directos				
INDIRECTOS	Costes "directizados" que son indirectos				No procede "directizar" costes que no son propiamente directos ya que se incrementa artificialmente la base de costes directos "auditada" (Ver apto 7.3 de este informe) cuando estos costes deben estar en indirectos
	Margen empresarial incluido en los costes indirectos declarados + costes indirectos ajustados				
	Costes de "publicidad y Relaciones públicas" indirectos				Los costes con concepto de "Publicidad y Relaciones Públicas" no son retribuíbles (Ver apto 7.6 de este informe)
	Costes indirectos recurrentes				Los costes indirectos para el conjunto de la actividad en 2019 se tomarán a partir de los indirectos reconocidos en 2018, no suponiendo los indirectos declarados por ENAGAS (y posteriormente ajustados) un aumento de los indirectos a considerar (Ver apto 7.4 de este informe)
<b>Subtotales</b>					
<b>TOTAL</b>					

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 8.2 Costes ajustados

Teniendo en cuenta los costes declarados por ENAGÁS TRANSPORTE, y los anteriores ajustes, se incluye en la siguiente tabla el resumen de costes de O&M reconocibles que se proponen para los almacenamientos de Serrablo, Gaviota y Yela para 2019:

**Tabla 16. Costes de O&M considerados para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2019.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

## 9. Propuesta de la CNMC de retribución por costes de O&M

Para calcular los valores de O&M correspondientes a 2019 hay que tener en cuenta los valores correspondientes a los costes de O&M netos directos reconocibles propuestos (apartado 8.2) y las fórmulas de cálculo de la retribución por costes de O&M (apartado 5.1), con la particularidad de no aplicación de índices de actualización (Ley 18/2014) a diferencia de lo que se venía haciendo anteriormente al 2015.

Asimismo, hay que tener en cuenta los costes de O&M provisionales ya abonados del año 2019 (apartado 5.2).

En los siguientes apartados se calcula la retribución a reconocer **-definitiva para Serrablo y Gaviota, transitoria a cuenta de la definitiva para Yela-** por costes de O&M 2019 para cada almacenamiento subterráneo.

### 9.1 Cálculos retributivos

A continuación se muestran las tablas de cálculo de la retribución definitiva<sup>22</sup> por costes de O&M para los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, año 2019. Para un mejor seguimiento del proceso de cálculo, se muestra un pequeño resumen de la operación que se realiza para la obtención de cada importe intermedio, debajo de cada uno de ellos:

**Tabla 17. Calculo de los costes de O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2019.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

### 9.2 Valores propuestos y abono a efectuar

---

<sup>22</sup> Transitoria a cuenta de la definitiva para Yela.

**Tabla 18. Retribución propuesta por CNMC por costes O&M para los Almacenamientos Subterráneos de ENAGÁS TRANSPORTE. Año 2019.**

<b>(1) = Retribución Propuesta CNMC</b>				
<i>En €</i>	<b>Definitiva</b>		<b>Transitoria a cuenta de definitiva</b>	<b>TOTAL</b>
	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	
<b>2019</b>	<b>7.556.536,76</b>	<b>19.248.547,24</b>	<b>5.204.925,18</b>	<b>32.010.009,18</b>

Estos valores se proponen sin perjuicio de la aplicabilidad a ENAGÁS TRANSPORTE de lo indicado en el artículo 14.4 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 31 de marzo, relativo a que todos los contratos destinados a la realización de trabajos de O&M que no sean realizados directamente por el concesionario deberán ser notificados a la Secretaría de Estado de Energía, que podrá rechazarlos o condicionarlos y sin perjuicio de que finalmente la Dirección General de Política Energética y Minas contemple algún ajuste adicional de los contenidos en este informe, de acuerdo a lo expuesto en el apartado 7.8, 7.9 Y 7.11 de este informe.

Teniendo en cuenta los importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2019 por estos almacenamientos, las cantidades pendientes de abonar serían:

**Tabla 19. Retribución provisional percibida por ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2019.**

<b>(2) = Retribución Provisional percibida (Orden TEC/1367/2018)</b>				
<i>En €</i>	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2019</b>	<b>6.819.258,07</b>	<b>19.094.824,41</b>	<b>4.035.527,67</b>	<b>29.949.610,15</b>

**Tabla 20. Cantidades pendientes de abono a ENAGÁS TRANSPORTE por los costes O&M de sus Almacenamientos Subterráneos. Año 2019.**

<b>(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono</b>				
<i>En €</i>	<b>Serrablo</b>	<b>Gaviota</b>	<b>Yela</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2019</b>	<b>737.278,69</b>	<b>153.722,83</b>	<b>1.169.397,51</b>	<b>2.060.399,03</b>

### 9.3 Comparativa entre los valores calculados y los propuestos

En las siguientes tablas se compara el coste total de O&M declarado por ENAGÁS TRANSPORTE con la retribución definitiva (Serrablo y Gaviota), y transitoria a cuenta de la definitiva (Yela), resultante de la Propuesta de la CNMC (consecuente con la metodología):

**Tabla 21. Comparativa de los costes de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y la retribución propuesta por la CNMC. Año 2019.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, en las siguientes tablas se observa la comparativa de los costes diferenciando estos entre directos e indirectos:

**Tabla 22. Comparativa de los costes –Directos e Indirectos– de O&M declarados por ENAGÁS TRANSPORTE para sus Almacenamientos Subterráneos y la retribución propuesta por la CNMC. Año 2019.**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **9.4 Comparativa con los valores 2018**

En la siguiente tabla se muestra una comparativa de los valores 2019 propuestos para retribuir los costes de O&M de ENAGÁS de sus tres almacenamientos, y los valores 2018 aprobados en la Resolución de la DGPEM de 13 de noviembre de 2020.

Se observa lo siguiente:

- La retribución por indirectos es igual en uno y otro año como consecuencia de la no actualización de los costes y de las fórmulas a aplicar (ver apartado 5.1).
- La retribución global baja un 2,9 % respecto de 2018.
- Los almacenamientos de Serrablo y Gaviota obtienen retribuciones respecto del 2018 del -0,5% y del -5,8%, respectivamente.
- El almacenamiento de Yela obtiene una retribución superior en un 5,6% respecto de la del 2018.

**Tabla 23. Comparativa de la retribución por costes de O&M propuesta para ENAGAS TRANSPORTE en 2019 respecto de 2018, para sus Almacенamientos Subterráneos.**

RETRIBUCIONES por costes de O&M (€)												
	AA.SS Serrablo			AA.SS Gaviota			AA.SS Yela			TOTAL AA.SS		
Año	RCI O&M in	RCD O&M in	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)	RCI O&M in (€)	RCD O&M in (€)	Total (€)
<b>2018</b>	3.703.798,87	3.887.861,93	7.591.660,81	416.006,05	20.014.746,74	20.430.752,79	0,00	4.927.438,20	4.927.438,20	4.119.804,92	28.830.046,87	32.949.851,80
<b>2019</b>	3.703.798,87	3.852.737,89	7.556.536,76	416.006,05	18.832.541,19	19.248.547,24	0,00	5.204.925,18	5.204.925,18	4.119.804,92	27.890.204,26	32.010.009,18
<b>Variación 2019 vs 2018</b>	0,00	-35.124,04	-35.124,05	0,00	-1.182.205,55	-1.182.205,55	0,00	277.486,98	277.486,98	0,00	-939.842,61	-939.842,62
<b>% 2019 vs 2018</b>	0,0%	-0,9%	-0,5%	0,0%	-5,9%	-5,8%	0,0%	5,6%	5,6%	0,0%	-3,3%	-2,9%

## 10. Sobre la operativa de los almacenamientos en 2019

De acuerdo con la información facilitada por ENAGAS TRANSPORTE, en la Memoria<sup>23</sup> de actividades de los almacenamientos (datos reales) en 2019 (Ver Anexo I), y con las capacidades de diseño (datos teóricos) de estos almacenamientos (ver apartado 4 del informe INF/DE/199/17 de esta Comisión), se observa:

**Tabla 24. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Serrablo. Año 2019.**

AA.SS SERRABLO					
EJERCICIO 2019		Inyección máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Extracción máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Gas colchón (Millones Nm <sup>3</sup> )	Gas operativo (Millones Nm <sup>3</sup> )
Características técnicas nominales		3,8	6,8	420	680
Datos reales	01/01/2019	3,8	4,1	412	509
	Valor máximo				706
	31/12/2019				643
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)		99,0%	60,3%	98,1%	103,9%

**Tabla 25. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Gaviota. Año 2019.**

AA.SS GAVIOTA					
EJERCICIO 2019		Inyección máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Extracción máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Gas colchón (Millones Nm <sup>3</sup> )	Gas operativo (Millones Nm <sup>3</sup> )
Características técnicas nominales		4,5	5,7	1.701,00	980
Datos reales	01/01/2019	4,4	4,9	1.690,94	524
	Valor máximo				896
	31/12/2019				874
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)		98,8%	85,5%	99,4%	91,4%

**Tabla 26. Comparativa de las capacidades técnicas. Almacenamiento subterráneo de Yela. Año 2019.**

AA.SS YELA					
EJERCICIO 2019		Inyección máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Extracción máx. (Millones Nm <sup>3</sup> /día)	Gas colchón (Millones Nm <sup>3</sup> )	Gas operativo (Millones Nm <sup>3</sup> )
Características técnicas nominales		10,0	15,0	900	1.050
Datos reales	01/01/2019	4,3	5,0	565	134
	Valor máximo				371
	31/12/2019				308
Utilización a valor máximo sobre valor nominal (%)		42,7%	33,0%	0,0%	35,4%

### Consideraciones sobre Yela

Del análisis de dichas tablas, se desprende la baja utilización habida en 2019 de las capacidades técnicas del almacenamiento subterráneo de Yela en inyección y extracción, así como el muy escaso volumen del gas operativo, que refleja el bajo

<sup>23</sup> Documento titulado: "Memoria de actividades y hechos relevantes de los Almacenamientos Subterráneos de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. en 2019", de 15 de octubre de 2020.

uso de la instalación como almacén tras 7 años desde su puesta en marcha el 1 de abril de 2012.

En la Memoria 2019 de ENAGAS TRANSPORTE, no se referencia ninguna inyección de gas colchón en Yela en 2019, observándose un gas colchón constante durante todo el 2019. El oficio de fecha 31 de marzo de 2019, de ENAGAS TRANSPORTE, comunicando a la Dirección de Energía de la CNMC que no se prevén necesidades de gas colchón para el año 2019. Posteriormente, con fecha 26 de junio de 2019, ENAGAS TRANSPORTE, atendiendo al “escenario de oversupply de GNL generalizado”, consideraba necesario incentivar el uso de los AASS y proponía agilizar “el desarrollo del AS de Yela mediante la inyección de gas colchón durante esta campaña, aprovechando el contexto actual de precios bajos gas” con 60 millones de Nm<sup>3</sup>, aproximadamente 710 GWh, adquiridos en el mercado organizado. No hay constancia que al final se realizaran adquisiciones.

Por otro lado, en el apartado 3.2 del documento referido de la Memoria de ENAGAS TRANSPORTE, se indica que “No se descarta la posibilidad de la inyección de gas colchón en el A.S. Yela en los próximos años con el objetivo de favorecer la flexibilidad que esta infraestructura podría aportar al sistema gasista español”

A este respecto, y dado que el grueso de las inversiones en Yela ya están realizadas, salvo las inversiones pendientes en gas colchón en su caso, esta Comisión considera que, salvo por cuestiones de naturaleza distinta al desarrollo previsto de las inversiones ENAGAS TRANSPORTE debería realizar las actuaciones necesarias para que en un plazo razonable el almacenamiento alcance en la práctica los parámetros previstos en la Planificación:

- Capacidad de inyección de 10 millones de Nm<sup>3</sup>/día.
- Capacidad de extracción de 15 millones de Nm<sup>3</sup>/día.
- Volumen operativo de 1.050 millones de Nm<sup>3</sup>.
- Gas colchón de 900 millones de Nm<sup>3</sup>.

O alternativamente, ENAGAS TRANSPORTE debería justificar si no es posible o conveniente alcanzar dichos parámetros, al efecto de revisar las características Planificadas para el almacenamiento.

En todo caso, el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, cuyo borrador fue informado por la CNMC con fecha 7 de octubre de 2020, dispone que, en el caso de que no se haya autorizado la inyección de todo el volumen de gas colchón previsto en la autorización administrativa de un almacenamiento subterráneo, a los efectos de la solicitud del acta de puesta en servicio definitiva, los parámetros nominales a utilizar serán los recogidos en la autorización administrativa, multiplicados por el coeficiente que resulte de dividir el volumen de almacenamiento operativo ofertado para su contratación en el ciclo de inyección-extracción en curso entre la capacidad nominal que figure en la resolución de autorización<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Explicaciones adicionales al respecto, se encuentran contenidas en el apartado 5.33 del Expediente IPN/CNMC/018/20.

## 11. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes esta Sala propone a la DGPEM la retribución de los costes de operación y mantenimiento del año 2019 de los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., según el cuadro adjunto, y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

<b>(1) = Retribución Propuesta CNMC</b>				
<i>En €</i>	Definitiva		Transitoria a cuenta de definitiva	TOTAL
	Serrablo	Gaviota	Yela	
<b>2019</b>	<b>7.556.536,76</b>	<b>19.248.547,24</b>	<b>5.204.925,18</b>	<b>32.010.009,18</b>

Que teniendo en cuenta los siguientes importes ya percibidos de retribución por costes de O&M 2019 por estos almacenamientos:

<b>(2) = Retribución Provisional percibida (Orden TEC/1367/2018)</b>				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
<b>2019</b>	<b>6.819.258,07</b>	<b>19.094.824,41</b>	<b>4.035.527,67</b>	<b>29.949.610,15</b>

dejarían las siguientes cantidades pendientes de abonar/cargar:

<b>(1) - (2) = Cantidades pendientes de abono</b>				
<i>En €</i>	Serrablo	Gaviota	Yela	TOTAL
<b>2019</b>	<b>737.278,69</b>	<b>153.722,83</b>	<b>1.169.397,51</b>	<b>2.060.399,03</b>

En relación con lo puesto de manifiesto en los apartados apartados 7.8 y 7.9, podría ser conveniente la modificación del Anexo III Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre,– o bien de acuerdo con la habilitación que establece el artículo 19.5 del citado Real Decreto<sup>25</sup> establecer cuadros de detalle dentro de los requisitos mínimos que han de cumplir las auditorías relativas a los costes de operación y mantenimiento de los AA.SS. a fin de obtener información mas detallada en aquellos aspectos para los que se necesite un mayor desglose en relación a la inclusión de ciertos costes en partidas generales.

<sup>25</sup> "Se habilita al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a establecer los requisitos mínimos que han de cumplir las auditorías relativas a los costes de operación y mantenimiento."

**ANEXO I: [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**